

**CAPITULO VI**  
**DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y CURRICULAR**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y NIVELES DE ESTUDIOS.**

**Artículo 46.** La Universidad Nacional Experimental de Guayana ofrecerá programas de estudios en los siguientes niveles y modalidades:

- a) Curso Introdutorio.
- b) Estudios Profesionales.
- c) Estudios Postgrado.
- d) Cursos de Educación Permanente.
- e) Estudios Abiertos.

**Artículo 47.** El Curso Introdutorio estará diseñado, fundamentalmente, para preparar al aspirante con el objeto de incorporarlo al modelo de la Universidad, a través del desarrollo de destreza cognoscitivas, tales como: solución de problemas, toma de decisiones, observación, análisis, lectura comprensiva y crítica, pensamiento simbólico y matemático.

Parágrafo Único: la aprobación del Curso Introdutorio es obligatorio para los estudiantes que aspiren a cursar sus estudios superiores en la Universidad Nacional Experimental de Guayana. Las excepciones a esta disposición son:

- a) Las previstas en el Reglamento de Equivalencias, y
- b) Los cursantes de programas docentes que se originen de convenios interinstitucionales que así lo consideren.

Parágrafo Segundo: el Curso Introdutorio estará sometido a evaluación permanente para determinar la efectividad de sus propósitos y objetivos en razón de su mejoramiento continuo.

**Artículo 48.** Los estudios profesionales están concebidos como proyectos que tienen el propósito de formar al estudiante en una disciplina o carrera específica, en correspondencia con lo establecido en el artículo 3º de este reglamento.

**Artículo 49.** Los estudiantes profesionales están concebidos para la obtención del título de Tecnólogo, Licenciado o Ingeniero.

**Artículo 50.** Las condiciones requeridas para la obtención de los título profesionales serán establecidos en el Reglamento respectivo y en los planes curriculares correspondientes.

**Artículo 51.** Los estudios de Postgrado conducen al conferimiento de los grados académicos de especialización, maestría y doctorado. Los mismos estarán sometidos a reglamentación específica.

**Artículo 52.** Los cursos de Educación Permanentes tienen por objetivos elevar el conocimiento de la población regional y nacional en la ciencia, las humanidades. La tecnología y la cultura y no conducen necesariamente a la obtención de grados o títulos.

**Artículo 53.** Estudios Abiertos es un espacio universitario de educación popular dirigido a la formación y capacitación de los actores sociales no atendidos por los programas y proyectos formales de la Institución.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS REGULRES**

**Artículo 54.** Para ingresar a los estudios profesionales de la Universidad Universitaria se requiere poseer el título de bachiller u otro equivalente del nivel de Educación Media, y cumplir los requisitos y procedimientos de admisión que establezca las leyes, reglamentos y normas correspondientes.

**Artículo 55.** Los aspectos del Régimen Académico no contemplados en este Reglamento serán determinados en los reglamentos especiales respectivos.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL PROCESO INSTUCCIONAL Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

**Artículo 56.** El proceso de enseñanza- aprendizaje en la Universidad Nacional Experimental de Guayana estará sustentado en los principios de una educación en y para la libertad concientizadora, problematizadora, participativa y dialógica, con énfasis en el desarrollo de los procesos cognoscitivos y estará abierto a todas las corrientes del pensamiento universal.

**Artículo 57.** El proceso de enseñanza- aprendizaje de la Universidad Nacional Experimental de Guayana debe autoalimentarse y autoregularse a los fines de su permanente renovación; debe, asimismo, involucrar al profesor, al estudiante y al sistema institucional como un todo. Se regirá mediante Reglamento dictado al efecto, previa aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 58.** La evaluación del rendimiento estudiantil estará dirigida a comprobar el grado de dominio alcanzado por el estudiante en función de los objetivos de cada asignatura o actividad académica.

**Artículo 59.** La evaluación de los aprendizajes deberá enmarcarse respetando los criterios de individualidad e integralidad; en otro orden, se identificará por su carácter científico, permanente y sistemático. Asimismo, considerará además de la evaluación hecha por el docente, las modalidades de coevaluación y autoevaluación.

**Artículo 60.** El resultado del proceso de enseñanza- aprendizaje se calificará con una escala comprendida entre los números 1 y 10, ambos inclusive. La calificación mínima aprobatoria es de seis (6) puntos. Se aplicarán técnicas evaluativas en forma continua, acumulativa e integral.

**Artículo 61.** El rendimiento global del estudiante se expresará, mediante un índice, con el aporte de las calificaciones definitivas obtenidas en las asignaturas, en los proyectos institucionales y en las actividades del eje de autoformación. Su cálculo se establecerá en Reglamento respectivo. Para que un estudiante pueda conservar su inscripción regular es indispensable que mantenga el índice académico mínimo de permanencia que establezca el mismo; en el cual se indicarán además, las previsiones para quienes no alcancen ese índice mínimo.

**Artículo 62.** La Universidad está obligada a formar al personal académico y proporcionarle los recursos que se requieran para los efectos de una praxis docente en correspondencia con los principios y criterios aquí enunciados.